

### III. Comisiones y gastos.

La suma de las comisiones y gastos cargados anualmente al Fondo por todos los conceptos no podrá ser superior al 1% del valor del patrimonio medio del Fondo durante el ejercicio. Sólo se podrán cargar al Fondo, sin imputarse a dicho límite, aquellos conceptos que, de forma excepcional y por razón de su especial naturaleza, autorice la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, a solicitud de la sociedad gestora.

Sólo se podrá repercutir individualmente a los partícipes una comisión de reembolso no superior al límite establecido legalmente, y únicamente cuando entre la fecha en que deba surtir efecto el reembolso y la de suscripción de las participaciones que se reembolsan no medie más de un mes. A este respecto se entenderá que las participaciones se reembolsan por orden histórico de suscripción.

### IV. Retribución de los partícipes.

El Fondo actuará en régimen de capitalización, mediante la continua reinversión de las rentas obtenidas.

### V. Reembolso de las participaciones.

El reembolso de las participaciones se regirá de acuerdo con las condiciones y plazos máximos establecidos en las disposiciones normativas vigentes.

Segunda. Durante la vigencia del presente convenio, la Sociedad gestora gozará del uso no exclusivo de la denominación (marca a determinar), FIAMM con la exclusiva finalidad de que comercialice el Fondo de Inversión objeto del convenio.

Tercera. Además de las especificaciones señaladas para el Fondo de Inversión en la Cláusula Primera del presente convenio, la Sociedad Gestora se obliga a:

a) Utilizar en la publicidad relativa al Fondo de Inversión la denominación, logotipos y demás signos distintivos de (marca a determinar) y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a exponerlos, en lugar visible, en la red de oficinas a través de las que se comercialice el Fondo de Inversión. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera prestará apoyo publicitario para la promoción del Fondo regulado en este convenio, con sujeción a las disponibilidades de crédito para publicidad y promoción establecidas anualmente.

b) Obtener de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera la previa conformidad con las piezas publicitarias que incorporen elementos de comunicación de (marca a determinar).

c) Remitir a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera la información periódica u ocasional que ésta requiera con carácter general o en relación con el Fondo de Inversión en concreto.

Cuarta. Una vez firmado el presente convenio, su vigencia quedará subordinada a la inscripción del Fondo de Inversión en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y se extenderá hasta el 31 de enero del año siguiente, siendo prorrogable tácitamente por períodos de doce meses, salvo denuncia expresa acordada libremente por cualquiera de las partes y comunicada por escrito con un mes de antelación a la fecha en que deba surtir efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera estará facultada para suspender o resolver unilateralmente y con efecto inmediato el convenio suscrito con la Sociedad Gestora en los siguientes casos:

a) Cuando la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al amparo del régimen previsto en el Capítulo V de la vigente Ley 46/84, de 26 de diciembre, Reguladora de Instituciones de Inversión Colectiva acuerde iniciar un expediente sancionador por posible infracción grave cometida por la Sociedad

Gestora, o acuerde respecto a ella alguna de las medidas de intervención o sustitución a las que se refiere el artículo 32 bis de la mencionada Ley.

b) Cuando por una modificación del Reglamento de Gestión del Fondo de Inversión, éste resulte contrario a los objetivos previstos en este convenio o normas que lo puedan regular.

c) Cuando la Sociedad Gestora desatienda reiterada e injustificadamente las reclamaciones de los partícipes que le sean trasladadas con su informe favorable por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

d) Cuando la Sociedad Gestora incumpla lo que disponen las Cláusulas Primera y Tercera de este convenio.

Producida la denuncia o resolución del convenio de acuerdo con lo previsto en los párrafos precedentes, la Sociedad Gestora procederá de inmediato a comunicarlo por escrito a los partícipes.

Si la denuncia se produjera por voluntad de la Sociedad Gestora o el convenio se resolviera por decisión unilateral de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de acuerdo con lo previsto anteriormente, la Sociedad Gestora no podrá seguir utilizando la denominación genérica determinada por la Dirección General, y optará entre designar como sustituta alguna de las otras sociedades gestoras adheridas a convenio para que continúe su gestión, o abonar a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera el importe de los gastos de publicidad en que ésta hubiese incurrido en la campaña individual relativa a la Sociedad durante los doce meses precedentes.

La Dirección General de Tesorería y Política Financiera deberá dar su conformidad a los modelos de comunicaciones que deban efectuarse a los partícipes en los diversos supuestos previstos en este número.

Quinta. El presente convenio tendrá naturaleza administrativa, y se regirá, además de por lo establecido en las cláusulas anteriores, por la normativa sobre régimen jurídico de las instituciones de inversión colectiva, normas generales de derecho administrativo y, en general, por todas aquellas que le sean de aplicación, siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para conocer de los litigios que de este se deriven.

*ORDEN de 25 de febrero de 2002, por la que se crea y regula la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece en su Disposición adicional única que mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se creará una base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se harán constar las concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como aquellas otras que se concedan por otras entidades públicas de la Junta de Andalucía, en virtud de normas de rango legal, y por entes privados sin ánimo de lucro, que actúen como intermediarios de las subvenciones globales previstas en el artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999.

La importancia de la actividad administrativa de fomento desarrollada por la Junta de Andalucía reclama un continuo esfuerzo por mejorar los sistemas de planificación, programación, gestión, seguimiento, control y evaluación de la misma.

En relación con las actuaciones de gestión y control, y de conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hay que tener especialmente presente la normativa de la Unión Europea referente a las ayudas de Estado y, dentro de éstas, las que afectan a la acumulación de ayudas públicas en una misma empresa y/o proyecto de inversión.

Asimismo, tanto las ayudas o regímenes de ayudas que deben ser notificados a la Comisión Europea como los exentos de dicho procedimiento, deben respetar determinadas condiciones establecidas por la Comisión en la respectiva decisión de autorización, en el primer caso, y en el correspondiente Reglamento de exención por categorías, en el segundo.

Lo anteriormente expuesto exige la instauración de un dispositivo centralizado de seguimiento y control de las ayudas y regímenes de ayudas que evite la concesión de subvenciones incompatibles con el mercado común o de ayudas que, aun siendo compatibles, al acumularse con otras, rebasen los límites permitidos.

Finalmente, la Comisión Europea, para el período de programación de los fondos estructurales 2000-2006, ha planteado la necesidad de crear sistemas de control por parte de los Estados miembros que garanticen el cumplimiento de las exigencias descritas anteriormente.

Por otro lado, la creación mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 2000 de una base de datos nacional sobre subvenciones y ayudas públicas, hace necesario establecer un sistema propio de información que permita el intercambio de datos con la Intervención General de la Administración del Estado sobre las concedidas en todo el ámbito nacional, a fin de incrementar la eficacia en la gestión y control por parte de cada Administración en el ámbito de sus respectivas competencias.

La base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aunque persigue especialmente garantizar el cumplimiento de las determinaciones sobre la libre competencia entre las empresas, no se limita a las concedidas a éstas en cuanto comprende todas las subvenciones y ayudas públicas otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma así como por otras entidades públicas de la Junta de Andalucía, constituyendo un esencial instrumento para facilitar las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y para la mejora de los procedimientos de gestión y de las actuaciones de comprobación y seguimiento que corresponden a los órganos concedentes.

La base de datos que se crea mediante la presente Orden se adscribe a la Intervención General de la Junta de Andalucía y quedará incorporada al Sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía regulado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1992, contando con los requisitos y mecanismos de protección previstos para los ficheros de titularidad pública en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se regulan también los contenidos de la base de datos y se establece el procedimiento de recogida de la información. Finalmente, dada la entrada en vigor del nuevo Marco Comunitario de Apoyo desde el día 1 de enero del año 2000, se establece una medida de derecho transitorio tendente a incorporar todos los datos de las ayudas tramitadas desde la mencionada fecha al subsistema de información que ahora se implanta.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## DISPONGO

### Artículo 1. Creación y características.

1. De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional única del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, mediante la presente Orden se crea la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece su estructura y las determinaciones necesarias para su funcionamiento.

2. En la base de datos se hará constar, en los términos que se establecen en esta Orden, la información relativa a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas concedidas por:

a) La Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Otras entidades públicas de la Junta de Andalucía que puedan otorgarlas en virtud de normas de rango legal.

c) Los entes privados sin ánimo de lucro que actúen como intermediarios de las subvenciones globales previstas en el artículo 27 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999.

3. En la base de datos, que será instalada en soporte informático, se recogerá, para cada beneficiario, la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por las entidades referidas en el apartado anterior así como las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con aquellas que se señalan en el artículo 5 de la presente Orden, que deberá ser facilitada por las entidades concedentes a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como órgano responsable, en la forma que se establece en esta Orden.

4. La información contenida en la base de datos será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones de control interno que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía así como por los órganos concedentes para el ejercicio de las funciones de comprobación que tienen encomendadas. Todo ello sin perjuicio de la cesión de información que pueda realizarse a favor de la Intervención General de la Administración del Estado mediante la celebración de los oportunos convenios de colaboración, al objeto de integración de la información de las subvenciones y ayudas públicas concedidas en todo el territorio nacional conforme a lo dispuesto en el apartado 8.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 2000.

5. La base de datos se incorporará al Sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, denominado «Sistema Júpiter», regulado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1992.

### Artículo 2. Organismo responsable.

1. La Intervención General de la Junta de Andalucía es el órgano responsable del mantenimiento, custodia y explotación de la información contenida en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ejercitarán ante la Intervención General de la Junta de Andalucía.

### Artículo 3. Fines.

1. La base de datos a que se refiere esta Orden, en relación a las subvenciones y ayudas públicas mencionadas en el ar-

título 1.2 y en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene los siguientes fines:

a) Facilitar la planificación, ejecución y seguimiento de las actuaciones de control interno que tiene atribuidas la Intervención General de la Junta de Andalucía.

b) Contribuir a la mejora de los procedimientos de gestión de las subvenciones y ayudas públicas en lo que se refiere a las funciones de comprobación y seguimiento que corresponden a los órganos gestores.

c) Garantizar que las subvenciones y ayudas públicas no vulneren el régimen de incompatibilidades de ayudas cofinanciadas por los fondos estructurales.

2. En relación a las subvenciones y ayudas públicas referidas en el artículo 1.2 de la presente Orden que se concedan a favor de empresas, la base de datos tendrá, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes fines específicos:

a) Garantizar un control específico de las denominadas «ayudas de Estado», al objeto de velar por el cumplimiento de las normas comunitarias europeas relativas a la competencia.

b) Controlar que las ayudas individuales y los regímenes de ayudas notificados respeten las condiciones previstas en las decisiones de autorización de la Comisión Europea.

c) Controlar que las ayudas individuales y los regímenes de ayudas exentos de notificación respetan las condiciones previstas en el correspondiente Reglamento de exención por categorías.

d) Registrar y compilar, durante un período de diez años, toda la información relativa a los regímenes de ayudas y ayudas individuales dispensados de notificación en virtud de lo previsto en los Reglamentos de exención por categorías.

Artículo 4. Obligados a facilitar información y alcance de la obligación.

1. Estarán obligados a facilitar a la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía la información que se establece en la presente Orden en relación a las subvenciones y ayudas públicas de su competencia, los titulares de las Consejerías, los presidentes o directores de los Organismos Autónomos y los órganos de gobierno de las restantes entidades públicas que las concedan en virtud de normas de rango legal.

Si la competencia para conceder subvenciones y ayudas públicas se hubiera atribuido a otros órganos, la obligación recaerá en dichos órganos competentes para resolver.

2. También estarán sometidos a esta obligación los órganos de gobierno de las entidades privadas sin ánimo de lucro que actúen como intermediarios en las subvenciones globales previstas en el artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.

3. Los órganos referidos en los apartados anteriores deberán facilitar a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación a las subvenciones y ayudas de su competencia, la información que se establece en el artículo 5 de esta Orden, así como cuantos datos e información sean requeridos por el citado Centro Directivo como aclaración y detalle de dicha información.

Artículo 5. Contenido.

1. En relación a las subvenciones y ayudas públicas concedidas que se mencionan en el artículo 1.2 de esta Orden y a sus beneficiarios, la información que se hará constar en la base de datos contendrá los siguientes aspectos:

a) De las bases o normas reguladoras y de las convocatorias: La denominación, el programa presupuestario, su

objeto, el momento de la justificación, el tipo de financiación, el procedimiento de pago, el tipo de perceptor, la condición de gasto de carácter plurianual, el inicio y fin de vigencia, el plazo máximo o fecha límite de la justificación, el tipo de ayuda, en su caso, la actividad económica a la que se dirige y, si ello procede, la decisión de la Comisión Europea de autorización o el Reglamento de exención por categorías al que se acoge.

b) De las actuaciones de concesión y de sus modificaciones: La clase de subvención o ayuda de que se trate atendiendo al régimen de concesión, la identificación del beneficiario y del órgano concedente, la fecha de la resolución, el importe de la subvención concedida, el tipo de ayuda concedida así como su fuente de financiación.

c) De los pagos: La fecha, el importe y el perceptor de los mismos, la fecha de justificación, el municipio, código postal y provincia donde se realice la actividad subvencionada y, si la distribución de los fondos públicos se efectúa a través de las entidades colaboradoras previstas en el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos relativos a dicha distribución.

d) De los reintegros: Los datos relativos a la fecha de incoación del procedimiento, la causa principal del mismo, la resolución del procedimiento y la fecha de notificación al beneficiario, la cuantía de la subvención a reintegrar, los importes reintegrados a iniciativa del beneficiario o por resolución de procedencia del reintegro, la suspensión de la ejecución de la resolución de reintegro, la modificación de dicha resolución, así como los datos de la firmeza de la resolución de reintegro.

e) De las sanciones: Los datos relativos al procedimiento referidos a la fecha de incoación del mismo, su resolución y notificación, causa principal que la fundamenta, gravedad de la sanción que, en su caso, hubiera sido impuesta, los importes ingresados por multas, así como la suspensión de la ejecución de la resolución sancionadora y la modificación de dicha resolución.

f) De los procesos penales: Los datos relativos a las sentencias recaídas y a sus efectos, tanto en el ámbito contractual como en el de las subvenciones.

g) De los procedimientos de responsabilidad contable: Los datos relativos al procedimiento referidos a la fecha de incoación del mismo, la resolución recaída, las cantidades en las que se cifren los daños y perjuicios causados a los derechos económicos de la Comunidad Autónoma y su ingreso, así como los acuerdos de suspensión y modificación.

2. La Intervención General de la Junta de Andalucía podrá recabar cuantos datos o información precise como aclaración y detalle de los aspectos referidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 6. Procedimiento de recogida de datos.

1. La información que debe figurar en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía se obtendrá a partir de los documentos obrantes en los expedientes de elaboración de las normas o bases reguladoras y de convocatoria, así como en los expedientes individuales de concesión, pago, reintegro de subvenciones y ayudas públicas y de carácter sancionador o de responsabilidad contable.

2. Por lo que se refiere a las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, la introducción de datos se efectuará por la Intervención General de la Junta de Andalucía en cuanto a los contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 5, y por los propios órganos gestores de los expedientes de gasto los contemplados en las letras b), c), d) y e) del referido artículo y apartado.

Los datos relativos a la concesión de subvenciones y ayudas públicas y pago de las mismas, se introducirán en el momento de elaborar las correspondientes propuestas de documentos contables en el «Sistema Júpiter». Los datos relativos a los reintegros de subvenciones y ayudas públicas, así como a las sanciones, deberán introducirse también directamente por los correspondientes órganos gestores de manera inmediata a la adopción de la correspondiente resolución de reintegro y/o sancionadora y de todas las demás actuaciones que deriven de la misma.

3. Los datos relativos a las subvenciones y ayudas concedidas por los entes públicos y privados, que no operen contablemente a través del «Sistema Júpiter», deberán ser facilitados a la Intervención General con la cadencia temporal y a través del cauce que, dentro de la más estricta ejecución de lo dispuesto en esta Orden, se determine por dicho Centro Directivo.

4. Todos los órganos centrales y periféricos de la Consejería de Economía y Hacienda estarán obligados a comunicar a la Intervención General de la Junta de Andalucía los datos relativos a los procesos penales y de responsabilidad contable relacionados con las subvenciones y ayudas públicas objeto de la base de datos, cuando tengan conocimiento de los mismos en razón de sus propias competencias.

Artículo 7. Mecanismos de control de las subvenciones y ayudas que se concedan a las empresas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

La base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía contendrá los necesarios mecanismos preventivos de control con la finalidad de posibilitar que puedan seguirse las actuaciones previstas en la legislación vigente en orden a garantizar que las propuestas de concesión de las subvenciones y ayudas públicas que se tramiten por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos a favor de las empresas, se adecuen a la normativa comunitaria sobre competencia en materia de «ayudas de Estado», a las decisiones de autorización de la Comisión Europea o al Reglamento de exención por categorías al que se acojan, así como a la normativa relativa a las incompatibilidades de ayudas cofinanciadas por los fondos estructurales.

Artículo 8. Consultas y cesiones de datos de carácter personal.

1. Los órganos gestores de las subvenciones y ayudas públicas a las que se refiere esta Orden para el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, podrán consultar la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como solicitar informes sobre su contenido a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. A los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, una vez firmados los convenios de colaboración referidos en el artículo 1.4 de la presente Orden, podrá cederse la información de la base de datos a favor de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.4 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de enero de 2000.

Artículo 9. Medidas de seguridad.

La base de datos a la que se refiere la presente Orden, además de las medidas de seguridad de nivel básico para todos los ficheros que contengan datos de carácter personal, deberá contar con las medidas calificadas como de nivel medio en relación con los ficheros que contengan datos relativos a la comisión de infracciones administrativas, penales o de responsabilidad contable.

Disposición Adicional Unica. Autorización para el establecimiento y modificación de las especificaciones técnicas e informáticas y para la ejecución de la Orden.

1. Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda para, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer y modificar las especificaciones técnicas, los soportes informáticos y telemáticos utilizables en el intercambio de información con los órganos gestores de subvenciones y ayudas públicas a las que se refiere esta Orden, el sistema de tablas informáticas de control para el cumplimiento de las normas comunitarias sobre «ayudas de Estado», así como la estructura lógica de la información que deban contener, de acuerdo con las posibilidades técnicas existentes.

2. Asimismo, se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía para cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Transitoria Primera. Integración de datos sobre subvenciones y ayudas concedidas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía.

Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, quedarán integradas en la información recogida en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando, una vez formalizado el oportuno convenio de colaboración con la Administración del Estado, queden a disposición de la Intervención General de la Junta de Andalucía los datos relativos a los pagos realizados por los distintos organismos pagadores y comunicados por el Fondo Español de Garantía Agrícola a la base de datos de carácter nacional.

Disposición Transitoria Segunda. Información sobre subvenciones y ayudas públicas concedidas desde el día 1 de enero de 2000.

Los órganos mencionados en el artículo 4 deberán facilitar a la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Orden, la información referida en el artículo 5 relativa a las subvenciones y ayudas concedidas desde el día 1 de enero de 2000.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE SALUD

*DECRETO 54/2002, de 19 de febrero, por el que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.*

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud que para ser efectivo requiere de los poderes públicos la adopción de las medidas idóneas para satisfacerlo, entre las que se encuentra la selección del personal estatutario dependiente del Servicio Andaluz de Salud, que ha de realizarse en condiciones de igualdad y con respeto a los principios de mérito y capacidad, reconocidos en el apartado 2 del artículo 23 y en el apartado